

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO
RADICACIÓN: 41001418900520200046700

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.257.313 de Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria en procuración para el cobro judicial de los títulos valores de la señora **ENITH PERDOMO CERQUERA**, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, dentro del término concedido para ello conforme al Art. 318 del Código General del Proceso que decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 25 agosto 2020, se radico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que por reparto correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, promovida por la señora **ENITH PERDOMO CERQUERA** contra la señora **IVAN MARQUEZ SANDINO**

SEGUNDO: Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, a través de providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), su honorable despacho libro mandamiento de pago por las sumas descritas en el acápite de las pretensiones.

TERCERO: El día 2 de octubre de 2021, la suscrita solicito a su honorable despacho entrega de los oficios a través de los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2020, para así proceder a realizar la respectiva notificación personal.

CUARTO: El día veintisiete (27) de octubre de 2020, la suscrita envió por correo certificado SURENVIOS mediante guía No. 100000190820 la citación de notificación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, a la dirección que se había suministrado en el acápite de notificaciones, siendo esta la carrera 6 No. 40 – 45 Conjunto San Diego Casa 6 Barrio las Granjas de la ciudad de Neiva Huila, única dirección conocida por mi poderdante.

QUINTO: El treinta (30) de octubre de 2020, la empresa surenvios expidió constancia sobre la entrega de la citación de notificación personal en la dirección correspondiente certificando que la misma había sido recibida por el demandado **IVAN MARQUEZ SANDINO**, el día 28 de octubre de 2020.

SEXTO: El día 15 de enero de 2021, la suscrita envió por correo certificado SURENVIOS mediante guía No. 100000204153 la citación de notificación personal conforme al Decreto 806 del 2020 manifestando el correo electrónico del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo se le indico que el termino con el que contaba el demandado era de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado contestara la demandada, excepcionara, aportara o

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer, término que comenzaba a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibiera la notificación, igualmente y para los mismos efectos se envió copia simple de la demanda con sus respectivos anexos y copia simple del auto que libro mandamiento ejecutivo, lo anterior en doce (12) folios.

SEPTIMO: El veintiuno (21) de enero de 2021, la empresa surenvios expidió constancia sobre la entrega de la citación de notificación personal en la dirección correspondiente certificando que la misma había sido recibida la señora **PAULA MARQUEZ**, el día 19 de octubre de 2021.

OCTAVO: El 20 de abril de 2021, la suscrita solicito respetuosamente se oficiara al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, donde se encuentra en trámite el proceso **EJECUTIVO DE ACCION REAL**, promovido por el Banco **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBV COLOMBIA**, bajo el radicado No. **41001400300120190007500**, para que se retuviera y pusiera a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia los **REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS**, de propiedad o posesión del aquí demandado.

NOVENO: Mediante auto de fecha trece (13) de mayo de 2021, su honorable despacho decreta medida cautelar solicitada en el hecho octavo, en la misma fecha requiere a la suscrita para que procediera a notificar a la parte actora, otorgándome el término de treinta (30) días para que gestionara y efectuara la notificación del demandado **IVAN MARQUEZ SANDINO**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

DECIMO: EL día 29 de junio de 2021, ateniendo el requerimiento realizado por su despacho la suscrita envió memorial al canal virtual del juzgado indicando que ya se había notificado al demandado señor **IVAN MARQUEZ SANDINO** tal como lo establece el Decreto 806 del 2020; igualmente se informó que la notificación fue recibida junto con sus respectivos anexos por la señora **PAULA MARQUEZ** el día el día 19 de enero de 2021 tal como se evidencia en la certificación expedida por la empresa SURENVIOS S.A.S.

DECIMO PRIMERO: En el mismo memorial de fecha 29 de Junio de 2021, cumplida la carga procesal impuesta y vencido el término en silencio sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, la suscrita requirió respetuosamente a su honorable despacho para que emitiera auto del 440 ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito. Lo anterior para los fines pertinentes

DECIMO SEGUNDO: Considerando que se había realizado notificación de conformidad al Decreto 806 del 2020 y el juzgado había requerido mediante auto de fecha trece (13) de mayo del 2021 notificar de conformidad al Art 292 del C.G.P, se procedió a enviar el día 9 de julio de 2021 notificación por aviso por correo certificado SURENVIOS mediante guía No. 100000229799 a la dirección que se había suministrado en el acápite de notificaciones, siendo esta la carrera 6 No. 40 – 45 Conjunto San Diego Casa 6 Barrio las Granjas de la ciudad de Neiva Huila, siendo esta la única dirección conocida por mi poderdante.

DECIMO TERCERO: El día catorce (14) de julio de 2021, la empresa surenvios expidió certificado de notificación- Devuelta por la causal No. 9 "Destinatario se trasladó", allegada al canal virtual del juzgado el mismo día.

DECIMO CUARTO: Sin pronunciarse del memorial enviado el día 29 de junio de 2021, donde se informa que la suscrita ha dado cabal cumplimiento a las notificaciones el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva mediante auto de fecha 15 de julio su honorable despacho declaro desistimiento tácito, manifestando "*Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado 019 del 14 de abril de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto*

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



a la notificación de la parte demandada, IVAN MARQUEZ SANDINO y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 22 de junio de 2021, que da cuenta que el día 10 de junio de 2021, venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta ENITH PERDOMO CERQUERA contra IVAN MARQUEZ SANDINO, con base en la norma precitada".

DECIMO QUINTO: Consultando la página de consulta de procesos de la rama judicial no se evidencia notificación por estado No. 019 de fecha 14 de abril de 2021, ni la constancia secretarial de fecha 22 de junio de 2021, así como tampoco se evidencia el envío de memorial que la suscrita realizó una vez se enviaron los oficios de embargo, notificaciones enviadas a su honorable despacho que no fueron cargadas a la consulta de procesos de la rama Judicial.

DECIMO SEXTO: Es de anotar que el auto de fecha 13 de mayo del 2021 notificado por estado del 14705/21, que requiero para realizar la notificación en "debida forma" otorgo un término de treinta (30) días, término que vencía el 6 de julio del 2021 y no el 10 de junio del 2021 como lo indica el auto objeto de recurso, termino durante el cual la suscrita (29/06/2021) informo que había realizado la notificación de conformidad al decreto 806 del 2020.

DECIMO SEPTIMO: Se deja expresa constancia que la suscrita no ha solicitado el emplazamiento como lo menciona en el auto de fecha 15 de julio de 2021 objeto del presente recurso, como quiera que el demandado señor **IVAN MARQUEZ SANDINO**, recibió las notificaciones satisfactoriamente a la dirección aportada en el acápite de la demanda como se evidencia en las certificaciones expedidas por Surenvios, NO siendo procedente la notificación de conformidad al Art. 293 del C.G.P, ahora bien, teniendo en cuenta la certificación de fecha 14/07/21 de la notificación por aviso en la cual SURENVIOS informa que la misma fue devuelta bajo la causa (destinatario se trasladó), siendo procedente en esta oportunidad solicitar el emplazamiento de conformidad al Decreto 806 de 2020; por desconocer otra dirección donde se pueda notificar en debida forma, manifestación que se realiza bajo la gravedad de juramento.

DECIMO SEPTIMO: Los soportes de las notificaciones descritas anteriormente, han sido enviados oportunamente al canal virtual del juzgado; observa la suscrita que su honorable despacho ha dado una interpretación diferente al Decreto 806 del 2020, puesto que como se desprende del requerimiento de fecha 14/05/21 solicita la notificación de conformidad al Art. 291 y 292 del C.G.P (y deja sin efecto alguno la notificación realizada de conformidad al Art. 8 de la norma ibídem); y aun cuando se envió notificación por aviso (Art 292) indica en el auto objeto de reposición que se realizó de manera errada, desconociendo la suscrita cual es la forma correcta "para el juzgado" de notificar un auto que libre mandamiento de pago/ admita demanda.

DECIMO OCTAVO: Lo anterior considerando que los demás despachos judiciales (de pequeñas causas, Civiles municipales, del circuito, y de familia) independientemente de que el demandado sea notificado en una dirección física o por medio de un canal virtual han dado aplicabilidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, tanto así que vencido el termino otorgado sin pronunciamiento alguno por la parte demandada proceden a emitir auto del 440 del C.G.P (Proceso ejecutivos); sin exigir notificaciones de conformidad al artículo 291 y 292 de C.G.P; salvo el emplazamiento que en virtud al decreto se realiza única y exclusivamente por la Pagina Nacional de Emplazados. (Lo anterior lo soporte en un archivo PDF en dos (2) folios, descargado de la página de la rama judicial / consulta de procesos).

DECIMO NOVENO: Es menester indicar su señoría que la suscrita ha cumplido cabalmente con la carga procesal de impulsar el proceso, puesto que como se evidencia en las pruebas documentales que apporto junto con el presente recurso,



el demandado ha recibido en dos oportunidades como lo certifica SURENVIOS citaciones de notificación, una de conformidad Al Art. 291 del C.G.P y otra de conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del 2020; sin dejar de un lado la tercera (Art. 292 C.G.P).

ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES

Lo que castiga el Art. 317 del Código General del Proceso es la inactividad del litigante, el incumplimiento de la carga impuesta y en el caso concreto se puede evidenciar que se realizaron todas las gestiones por la parte actora para dar cabal cumplimiento a la carga que impuso al juzgado, cosa distinta es que la suscrita estaba enviando la notificación de conformidad a lo establecido al artículo 8 del decreto 806 de 2020, NO por una errada interpretación de la norma, sino por la forma en la que los demás despachos judiciales están aplicando y valiéndose la notificación del auto que libra mandamiento de pago o admite demanda, puesto que en ningún despacho judicial en los que adelanto procesos me han ordenado notificar de conformidad al artículo 291 y 292 de C.G.P, puesto que aunque dichos artículos no fueron derogados por el decreto 806 de 2020, se hace físicamente inadmisibles indicarle al demandado dentro de un proceso:

"Sírvese comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso."

Puesto que como es de conocimiento público los despachos judiciales a nivel nacional no están atendiendo usuarios, y todos sus trámites con excepciones mínimas (inspecciones judiciales, exhumaciones) se realizan por medios virtuales.

Así las cosas, y considerando que él envió de la notificación de conformidad artículo 8 del decreto 806 de 2020 no obedeció a un capricho sino al vacío legal, y a lo aplicado por otros despachos judiciales, evidenciándose que no hubo inactividad o desinterés ni una desatención deliberada tendiente a desatender o incumplir la carga impuesta, luego no tendría cabida el desistimiento tácito por la sencilla razón que la Constitución Política proscribe la responsabilidad objetiva.

En consideración de lo anterior se puede evidenciar que la suscrita si gestiona citaciones para que el demandado conociera el proceso en su contra (quien cuenta con copia del auto que libro mandamiento, copia de la demanda y sus respectivos anexos) es decir se cumplió con la carga impuesta; por lo que ruego a su despacho en aplicación al art. 317 inciso C que es tajante al señalar "(...) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", revocar la decisión adoptada en auto de fecha 15 de julio de 2021, puesto que además de las notificaciones ejecutadas, se han realizado solicitudes (Auto del 440) lo que al tenor del art 317, interrumpe los términos previstos en dicho artículo.

PRETENSION

Que se sirva revocar el auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, la anterior petición la realizo conforme al Art. 317, el numeral 2º literal C, y en su lugar tenga en cuenta la notificación por aviso realizada el 9 de julio y compute los términos, o en su lugar de aplicación al Art 8. Decreto 806 del 2020 y emita auto del 440.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo además de las siguientes:

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



1. memorial allegando citación de notificación personal con respectiva guía de envió de fecha 27 de octubre de 2020 y recibo de pago no. 73063845 de la oficina de registro de instrumentos públicos. Lo anterior en cinco (5) folios.
2. memorial allegando Certificación de notificación personal recibida el día 28 de octubre de 2020, por el señor IVAN MARQUEZ SANDINO. Lo anterior en tres (3) folios.
3. memorial allegando citación de notificación personal con su respectiva guía de envió de acuerdo al decreto 806 de 2020, de fecha 15 de enero de 2021 Lo anterior en tres (3) folios.
4. memorial allegando Certificación de notificación personal recibida el día 19 de enero de 2021, por la señora **PAULA MARQUEZ**. Lo anterior en tres (3) folios.
5. Memorial de fecha 29 de junio allegado al juzgado, donde se informa que la suscrita ha dado cumplimiento a las notificaciones y se solicita se expida auto 440. Lo anterior en cuatro (4) folios.
6. memorial allegando citación de notificación por aviso con respectiva guía de envió de fecha 09 de julio de 2021. Lo anterior en tres (3) folios.
7. memorial allegando Certificación de notificación por aviso devuelta bajo la causal (destinatario de traslado) de fecha 14 de julio de 2021. Lo anterior en cuatro (4) folios.
8. Copia simple de la consulta de procesos de la rama judicial del radicado No. 41001418900420200046700, donde se evidencia la aplicación del decreto 806 de 2020, en la notificación personal. Lo anterior en dos (2) folios.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la calle 46 No. 16-224 Apto 104 B Torre 1 de la ciudad de Neiva, celular 320 3171820. Correo electrónico niniper123@hotmail.com

DEMANDADOS: El señor **IVAN MARQUEZ** en la carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego, casa 6 barrio las Granjas, se desconoce la dirección de correo electrónico y número telefónico.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 61 No. 1-03 barrio Las Mercedes de Neiva Huila, al celular 304-564-2375 o a la dirección electrónica asesorajuridicausco@gmail.com

Del Señor (a) Juez(a)

Cordialmente:

Abogada Ma. Gisela Mariaca B
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA

DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO

ASUNTO: ALLEGO CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL CON SU RESPECTIVA GUIA DE ENVIO Y RECIBO DE PAGO NO. 73063845 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

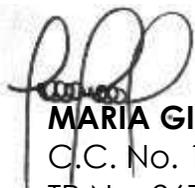
MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar a su honorable despacho citación de notificación personal con su respectiva guía de envío y recibo de pago No. 73063845 de la oficina de registro de instrumentos públicos. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Recibo de pago No. 73063845 de la oficina de registro de instrumentos públicos. Lo anterior en un (1) folio.
- Citación de notificación personal con su respectiva guía de envío. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
TP 267.489 C.S.J.
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

*Calle 61 No. 1-03 "Las Mercedes"
Celular 3045642375 Neiva - Huila*

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA NIT: 899995017-4

RECIBÓ DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 01:06:21 pm

73063845

No. RADICACIÓN: 2020-200-6-11455

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA VS IVAN MARQUEZ SANDINO

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION C REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 89647 FECHA: 27/10/2020 VALOR \$ 37.50

VALOR DERECHOS: \$20.300

VALOR OBR OBLIGADOS: \$16.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

EMBAFEO Y CERTIFICADO

Usuario: 53445

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 2648

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de ENITH PERDOMO CERQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.272.190 contra IVAN MARQUEZ SANDINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.055.867.

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00467-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado **el día de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 40-45 lote No. 6 Int. 6 Urbanización Conjunto residencial San Diego de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-45736**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **IVAN MARQUEZ SANDINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.055.867.**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARION JANETH CLARK GONZALEZ
Secretaria (E)

MCG



SURENVIOS S.A.S.
 Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 8 Venecia
 Servicio al Cliente Nacional 018000180777
 www.surenvios.com.co

ME

Factura Venta
 Contado



10000190820

Lic.MiNTIC 000108 de enero de 2013

Fecha Admisión 2020-10-27	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 41001000 - NEIVA - HUILA			CITA PARA ENTREGAR			Días de Entrega 24						
JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ESPORÁDICOS				Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				Intento de Entrega						
Dirección PALACIO DE JUSTICIA				Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros Nov. Oper./Cerrado	1	2	3	1	D	M	A	Hora		
Tel./Cel.: 0000000000000		Cédula /T.I./NIT.: 00000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1		1	2	3	2	D	M	A	Hora		
DESTINATARIO (Nombre) IVAN MARQUEZ SANDINO				Vr. Declarado: \$ 5.000			1	2	3	3	D	M	A	Hora		
Dirección CRA 6 # 40 45 CONJUNTO SAN DIEGO CS 8 GRANJAS				Vr. Flete \$ 3.900			1	2	3							
Tel./Cel.: 00000000		Cédula /T.I./NIT.: 79055867	Código Postal Destino		Costo Manejo: \$ 100						Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario					
Dica Contener DOCUMENTOS				Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000		Fecha de Devolución al remitente						Observaciones en la entrega:				
Nombre / C.C. Remitente				Total Fletes \$ 7.000		Observaciones en la entrega:						D		M	A	Hora
Documentos NOTAS NOTI PERSONAL CARTA PORTE				Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores		Cartaportes						0				

RES.DIAN N° 18753007255455-20191024 NUMERACION AUTORIZADA 10-50001 AL N°10-100000 AUTORIZA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvios S.A.S., www.surenvios.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a).

IVAN MARQUEZ SANDINO

C.C. No. 79055867 de Neiva
carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego
casa 6 barrio las Granjas
Neiva Huila

Fecha:

DD/MM/AAAA

27/10/2020

Servicio postal autorizado

SURENVIOS

No. Rad. Proceso	Fecha providencia Naturaleza del Proceso	DD/MM/AAAA
41001418900520200046700	<i>proceso Ejecutivo Singular Menor Cianita</i>	21/09/2020

Demandante

Demandado

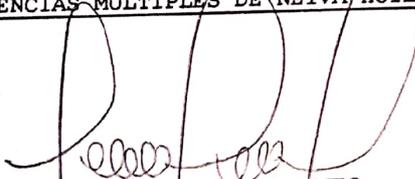
ENITH PERDOMO CERQUERA

IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** profirió el auto de fecha **21 de septiembre del año 2020**, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA


MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de Parte Demandante

C.C. No. 1.075.257.313 expedida en Neiva

T.P. No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA

DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito allego Certificación de notificación personal recibida el día 28 de octubre de los corrientes por el señor **IVAN MARQUEZ SANDINO**. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Citación de notificación personal y certificación expedida por la empresa de correo certificado surenvios. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
TP 267489 C.S.J.
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

*Calle 61 No. 1-03 "Las Mercedes"
Celular 3045642375 Neiva - Huila*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a).
IVAN MARQUEZ SANDINO
C.C. No. 79055867 de Neiva
carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego
casa 6 barrio las Granjas
Neiva Huila

Fecha:
DD/MM/AAAA
27/10/2020
Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso	Fecha providencia Naturaleza del Proceso	DD/MM/AAAA
41001418900520200046700	proceso Ejecutivo Singular Menor Cianita	21/09/2020

Demandante

Demandado

ENITH PERDOMO CERQUERA / IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** profirió el auto de fecha 21 de septiembre del año 2020, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de Parte Demandante

C.C. No. 1.075.257.313 expedida en Neiva

T.P. No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura

Fallecidos
79055867
28-10-20

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

10-190820

Escaneado con CamScanner

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA

DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO

ASUNTO: ALLEGO CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL CON SU RESPECTIVA GUIA DE ENVIO

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar a su honorable despacho citación de notificación personal con su respectiva guía de envío de acuerdo al decreto 806 de 2020, indicando que la parte demandada cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado conteste la demandada, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer el cual comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación, igualmente y para los mismos efectos se anexo copia simple de la demanda y copia simple del auto que libra mandamiento ejecutivo en doce (12) folios. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Citación de notificación personal con su respectiva guía de envío. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.

C.C. 1.075.257.313

T.P. 267.489 C.S.J.

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila

TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

*Calle 61 No. 1-03 "Las Mercedes"
Celular 3045642375 Neiva - Huila*



SURENVIOS S.A.S.
 Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Centro Norte Bogotá 8 Venecia
 Servicio al Cliente Nacional: 018000180777
 www.surenvios.com.co

ME

Factura Venta
 Contado



100000204153

Lic. Min TIC 000108 de enero de 29 de 2013

Fecha Admisión 2021-01-15	Hora 4:48 p.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
JUZG 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIP. ESPORADICOS		Unidades 1	CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO		
Dirección PALACIO DE JUSTICIA		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Intento de Entrega	
Tel./Cel.: 000000000	Cédula /T.L./NIT.: 0000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1	
DESTINATARIO (Nombre) IVAN MARQUEZ SANDINO		Vr. Declarado: \$ 5.000	Vr. Fletes \$ 3.900	Fecha de Devolución al remitente	
Dirección CRA 6 # 40 45 CONJUNTO SAN DIEGO CS 6 GRANJAS		Costo Manejo: \$ 100	D M A Hora		Recibí a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario
Tel./Cel.: 000000000	Cédula /T.L./NIT.: 78055867	Código Postal Destino	Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000	Observaciones en la entrega:	
Días Contenedor DOCUMENTOS		Total Fletes \$ 7.000		D M A Hora	
Nombre / C.C. Remitente		Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores		Cartaportes 0	
Documentos	NOTAS NOTI PERSONAL				

ES DIAN N° 18783001256465-2018/1924 NUMERACION AUTORIZADA 10-80001 AL N°10-10000 AUTORIZA

El usuario de esta empresa certifica que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvios S.A.S., www.surenvios.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido difiere de lo expresado en la suscripción de este documento.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
IVAN MARQUEZ SANDINO
C.C. No. 79055867 de Neiva
carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego
casa 6 barrio las Granjas
Neiva Huila

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/01/2021

Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso Fecha providencia DD/MM/AAAA
Naturaleza del Proceso
41001418900520200046700 proceso Ejecutivo Singular Menor Cianita 21/09/2020

Demandante

Demandado

ENITH PERDOMO CERQUERA

IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** profirió el auto de fecha 21 de septiembre del año **2020**, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020 me permito informarle que el correo electrónico del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** es cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo le indico que el termino de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado conteste la demandada, excepciones, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la presenta notificación, igualmente y para los mismos efectos me permito allegar copia simple de la demanda y copia simple del auto libra mandamiento ejecutivo en doce (12) folios.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Cordialmente,

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J



MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de la Parte demandante
C.C No. 1075.257.313 de Neiva
T.P No. 267.489 del C. S de la Judicatura.

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA

DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA Y SOLICITO INFORMACION RESPECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito allego Certificación de notificación personal recibida el día 19 de enero de 2021 por la señora **PAULA MARQUEZ**.

Así mismo solicito respetuosamente me informe si las entidades bancarias a las cuales su honorable despacho envió oficios de embargo de la cuenta bancaria del demandado dieron respuestas, igualmente me informe si la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, tomo nota de la inscripción de la medida cautelar decretada por su despacho, como quiera que en la página de consulta de proceso no se evidencia ninguna actuación al respecto. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Citación de notificación personal y certificación expedida por la empresa de correo certificado surenvios. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
TP 267.489 C.S.J.
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
IVAN MARQUEZ SANDINO
C.C. No. 79055867 de Neiva
carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego
casa 6 barrio las Granjas
Neiva Huila

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/01/2021

Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso	Fecha providencia Naturaleza del Proceso	DD/MM/AAAA
41001418900520200046700	proceso Ejecutivo Singular Menor Caimita	21/09/2020

Demandante

Demandado

ENITH PERDOMO CERQUERA

IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** profirió el auto de fecha 21 de septiembre del año 2020, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020 me permito informarle que el correo electrónico del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** es cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo le indico que el termino de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado conteste la demandada, excepciones, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la presenta notificación, igualmente y para los mismos efectos me permito allegar copia simple de la demanda y copia simple del auto libra mandamiento ejecutivo en doce (12) folios.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

Cordialmente,

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de la Parte demandante
C.C No. 1075.257.313 de Neiva
T.P No. 267.489 del C. S de la Judicatura.

Handwritten:
Ivanda Marquez
1007812723
19-1-21
9:40 am

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este 10-204153

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ENVIADA DEVIDAMENTE TAL COMO
LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE 2020

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito informar que la suscrita procedió a notificar al demandado señor **IVAN MARQUEZ SANDINO** tal como lo establece el Decreto 806 del 2020 manifestando el correo electrónico del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila**, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo se le indico que el termino con el que contaba el demandado era de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado conteste la demandada, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, termino que comenzaba a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibiera la notificación, igualmente y para los mismos efectos se envió copia simple de la demanda y copia simple del auto que libro mandamiento ejecutivo, lo anterior en doce (12) folios.

La Notificación fue recibida junto con sus respectivos anexos por la señora **PAULA MARQUEZ** el día el día 19 de enero de 2021 tal como se evidencia en la certificación expedida por la empresa SURENVIOS S.A.S.

Así las cosas, cumplida la carga procesal impuesta y vencido el término en silencio sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, requiero respetuosamente a su honorable despacho que proceda a emitir auto del 440 ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Memorial allegando citación de notificación personal y certificación expedida por la empresa de correo certificado sur envíos. Lo anterior en dos (2) folios.
- Pantallazo de envió de certificación entregada a su honorable despacho el día 16 de febrero de 2021. Lo anterior en un (1) folio.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TR No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA

DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA Y SOLICITO INFORMACION RESPECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito allego Certificación de notificación personal recibida el día 19 de enero de 2021 por la señora **PAULA MARQUEZ**.

Así mismo solicito respetuosamente me informe si las entidades bancarias a las cuales su honorable despacho envió oficios de embargo de la cuenta bancaria del demandado dieron respuestas, igualmente me informe si la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, tomo nota de la inscripción de la medida cautelar decretada por su despacho, como quiera que en la página de consulta de proceso no se evidencia ninguna actuación al respecto. Lo anterior para los fines pertinentes

ANEXO

- Citación de notificación personal y certificación expedida por la empresa de correo certificado surenvios. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
TP 267.489 C.S.J.
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
IVAN MARQUEZ SANDINO
C.C. No. 79055867 de Neiva
carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego
casa 6 barrio las Granjas
Neiva Huila

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/01/2021

Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso	Fecha providencia Naturaleza del Proceso	DD/MM/AAAA
41001418900520200046700	proceso Ejecutivo Singular Menor Caimita	21/09/2020

Demandante

Demandado

ENITH PERDOMO CERQUERA

IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** profirió el auto de fecha 21 de septiembre del año 2020, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020 me permito informarle que el correo electrónico del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** es cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo le indico que el termino de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado conteste la demandada, excepciones, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la presenta notificación, igualmente y para los mismos efectos me permito allegar copia simple de la demanda y copia simple del auto libra mandamiento ejecutivo en doce (12) folios.

Dirección del despacho judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

Cordialmente,

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de la Parte demandante
C.C No. 1075.257.313 de Neiva
T.P No. 267.489 del C. S de la Judicatura.

Handwritten: Iván Markez
1007812723
19-1-21
9:40 am

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este 10-204153

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO
ASUNTO: ALLEGO CITACION DE NOTIFICACION POR AVISO CON SU RESPECTIVA GUIA DE ENVIO

RADICACIÓN: 41001418900520200046700

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito allegar la citación de notificación por aviso con su respectiva guía de envío. Lo anterior para los fines pertinentes.

ANEXO

- Citación de notificación por aviso con su respectiva guía de envío. Lo anterior en dos (2) folios.

Del Señor Juez,

Cordialmente


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

*Carrera D No. – 74 – 29 Apto. 116 “Hacienda Santa Maria”
Celular 3045642375 Neiva – Huila*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P.

Señor(a)

IVAN MARQUEZ SANDINO

C.C. No. 79055867 de Neiva

carrera 6 No. 40-45 Conjunto San Diego

casa 6 barrio las Granjas Neiva Huila

Fecha:

DD/MM/AAAA

09/07/2021

Servicio postal autorizado

SURENVIOS

No. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
41001418900520200046700	proceso Ejecutivo Singular Menor Cianita	21/09/2020

Demandante

Demandado

ENITH PERDOMO CERQUERA

IVAN MARQUEZ SANDINO

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila**, profirió el auto de fecha **21 de septiembre del año 2020**, donde libra mandamiento Ejecutivo promovido por **ENITH PERDOMO CERQUERA** en su contra.

Me permito informarle que el correo electrónico del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva Huila** es cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo le indico que el termino de cinco (05) días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones (pagar) y los diez (10) días hábiles para excepcionar comienza a contabilizarse una vez surtida esta notificación.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto Admisorio Mandamiento de Pago x

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Cordialmente,

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J.

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

Apoderada de la Parte demandante

C.C No. 1075.257.313 de Neiva

T.P No. 267.489 del C. S de la Judicatura.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO: IVAN MARQUEZ SANDINO
RADICACIÓN: 41001418900520200046700

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION EXPEDIDA POR SURENVIOS DE LA NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD AL ART. 292 C.G.P

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito dando cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual su honorable despacho me requirió para que gestionara y efectuará la notificación del demandado **IVAN MARQUEZ SANDINO**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita estaba enviando la notificación de conformidad a lo establecido en al artículo 8 del decreto 806 de 2020, por una errada interpretación de la norma y considerando que en los demás despachos judiciales donde adelanto diferentes procesos no se estaba aplicando la notificación de la demanda de conformidad al artículo 291 y 292 de C.G.P.

Así las cosas, y considerando que el envió de la notificación de conformidad artículo 8 del decreto 806 de 2020 no obedeció a un capricho sino al vacío legal, a lo aplicado por otros despachos judiciales y a una errada interpretación de la norma, puesto que el articulo 291 y 292 de C.G.P no se encuentran derogados; debiéndose darle tramite de conformidad en caso de que el demandante no cuente con los canales virtuales del demandado.

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente que no se de aplicación al desistimiento tácito consagrado en el Art. 317 del C.G.P pues este castiga que quien tenga la carga o deba impulsar el proceso no lo haga, pero revisado las actuaciones del expediente se puede observar que se ha promovido la notificación aunque sea haya realizado de forma incorrecta. Sin otro particular.

- Guía de envía con sello de devolución. Lo anterior en un (1) folio.
- Pantallazo de la página de sur envios donde se evidencia que la guía fue devuelta. Lo anterior en un (1) folio.
- Certificación expedida por sur envios. Lo anterior en un (1) folio.

Del Señor Juez,

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.

C.C. 1.075.257.313

T.P. 267489 C.S.J

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

C.C. No. 1.075.257.313 de Neiva-Huila

TP No. 267.489 del C.S. de la Judicatura

NOTAS NOTI POR AVISO

N_AS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenviros S.A.S., www.surenviros.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

SURENVIROS S.A.S.
813000298-7Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenviros.com.co

Lic.MinTIC 000108 de enero de 28 de 2013

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADAFactura Venta
Contado

10000229799

Fecha Admisión 2021-07-09	Hora 4:24 p.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24		
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIP ESPORADICOS			Unidades 1	CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO		Intento de Entrega	
Dirección PALACIO DE JUSTICIA	Tel./Cel.: 000000000	Cédula /T.I./NIT.: 000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kg): 1	Desconocido 1 2 3	1 D 10 M 7 A 21 Hora 9:40
DESTINATARIO (Nombre) IVAN MARQUEZ SANDINO			Vr. Flete \$ 3.900	Vr. Declarado: \$ 5.000		Rehusado 1 2 3	2 D M A Hora
Dirección CR 6 40 45 CONJ. SAN DIEGO CASA 6 LAS GRANJAS			Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000	Vr. Flete \$ 3.900		No reside 1 2 3	3 D M A Hora
Tel./Cel.: 000000000			Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	Nov. Oper./Cerrado 1 2 3		Fecha de Devolución al remitente D 12 M 7 A 21 Hora 0:00
Dice Contener DOCUMENTOS			Total Fletes \$ 7.000	Observaciones en la entrega:		Otros 1 2 3	Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario DUI MICKSON ZENT
Nombre / C.C. Remitente			Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores		Cartportes 0		

Documentos

NOTAS NOTI POR AVISO

COMP
MULTIP

GRANJAS

General

Documentos Asociados

Guía

Transportadora	SURENVIOS	Guía No.	100000229799	Estado	DEVOLUCION DIGITALIZADA
Fecha de Despacho	09/07/2021	Fecha de Entrega	13/07/2021	Fecha de Devolución	13/07/2021
Cuenta	_ESPORADICOS		Centro de Costo	_ESPORADICOS	
Origen	NEIVA	Destino	NEIVA	HUILA	
Remitente	JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIP		Destinatario	IVAN MARQUEZ SANDINO	
Dirección Rem	PALACIO DE JUSTICIA		Dirección Dest.	CR 6 40 45 CONJ. SAN DIEGO CASA 6 LAS GRANJAS	
Tel/CC	000000000	0000000000	Tel/CC	0000000000	79055867
Contenido	DOCUMENTOS		Documentos		
Notas 1	NOTI POR AVISO		Notas 2		
Servicio	ME		Forma de Pago	Contado	
Unidades	1	Valor Declarado			
Peso Real	1	Valor Flete			
Peso Volumen	1	Valor Costo Manejo			
Peso Cobrado	1	Valor Otros		Total Flete	



Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Julio de 2021 - 12:32:53 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900420200046700

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ENITH PERDOMO CERQUERA	- VICTORIA MEDINA BUENDIA - JHON JAIRO BUENDIA MEDINA

Contenido de Radicación

Contenido
CORRESPONDIO ESCRITO DEMANDA EJECUTIVA, VIENE ACOMPAÑADA DE LETRA DE CAMBIO Y SUS ANEXOS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 15:00:18.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021
21 Jul 2021	AUTO 440 CGP				21 Jul 2021
17 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MIÉ 14/07/2021 6:04 PM DAVIVIENDA TOMA EMBARGO BAJO LIMITE DE EMBARGABILIDAD 2020 - 467 MMMM			17 Jul 2021
29 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A LOS DEMANDADOS JHON JAIRO BUENDIA MEDINA Y VICTORIA MEDINA BUENDIA, CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020, REMITIDA POR LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE CORREO CERTIFICADO Y FUE ENTREGADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, POR LO TANTO, ÉSTOS QUEDARON NOTIFICADOS DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL DÍA JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE 2021; DE MANERA QUE EL JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE 2021 VENCIO EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE ACREDITARAN EL PAGO DE LO EJECUTADO Y NO LO HICIERON Y EL VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 VENCIO EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE EXCEPCIONARAN, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO, INHÁBILES: 05 (PARO ASONAL), 08, 09, 15, 16 Y 17 DE MAYO DE 2021. AL DESPACHO, PARA DAR APLICACIÓN AL ART. 440 DEL C.G.P.			29 Jun 2021
22 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUE 17/06/2021 11:16 AM .- ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA (J)			22 Jun 2021
21 Abr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 14/04/2021 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES: 10 Y 11/04/2021. AL NO. S.			21 Abr 2021
08 Abr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2021 A LAS 14:12:30.	09 Abr 2021	09 Abr 2021	08 Abr 2021
08 Abr 2021	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO				08 Abr 2021
12 Mar 2021	OFICIO TELEGRAMAS	CONFORME A LOS MEMORIALES ALLEGADOS Y RESPECTO DE SOLICITADO, REMITO LINK DEL PROCESO PARA QUE REVISE LAS RESPUESTAS DE LOS BANCOS QUE NOS HAN LLEGADO PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.			12 Mar 2021
11 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL JUE 11/03/2021 11:40 AM APODERADA ACTORA SOLICITA SE LE ENVIE RPTA DE LOS EMBARGOS			11 Mar 2021
16 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL MAR 16/02/2021 3:51 PM APODERADA ACTOR ALLEGA CERTIFICACION DE NOTIFICACION DDOS, PIDE EMPLAZAMIENTO			16 Feb 2021
18 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL LUN 18/01/2021 10:43 AM PARTE ACTORA ALLEGA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL CON SURESPECTIVA GUIA DE ENVIO.			18 Ene 2021

30 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 2:48 P.M PARTE ACTORA ALLEGO CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN ENTREGADA			30 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 12:16 PM UTRAHUILCA INFORMA QUE EL DDO NO ES ASOCIADO			20 Nov 2020
29 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 29 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 6:17 PM RPTA EBG0 BANCO BOGOTA INFORMA DDO NO POSEE CTAS			29 Oct 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 28 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 3:28 PM PARTE ACTORA ALLEGOCITACION DE NOTIFICACION PERSONAL CON SU RESPECTIVA GUIA DE ENVIO.			28 Oct 2020
14 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 14 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 7:12 AM RPTA EBG0 BANCO CAJA SOCIAL INFORMA DDOS SIN VINCULACION COMERCIAL VIGENTE			14 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 8 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 4:34 PM RPTA EBG0 BANCO BOGOTA INFORMA DDO NO POSEE CTAS			08 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 8 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 3:35 PM RPTA EBG0 BANCO BBVA INFORMA DDO NO POSEE CTAS			08 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 8 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 2:19 PM RPTA EBG0 BANCO BBVA INFORMA DDO NO POSEE CTAS			08 Oct 2020
05 Oct 2020	OFICIO TELEGRAMAS	SE LE DA CONTESTACION MEMEORIAL, INDICANDELE A LA ABOGADA DEMANDANTE QUE LOS OFICIOS SERAN ENVIADOS POR NOSOTROS A LAS ENTIDES SOLICITADAS CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE.			05 Oct 2020
02 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 2 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 9:50 AM PARTE ACTORA SOLICITA SE HAGA ENTREGA DE LOS OFICIOS DONDE SE COMUNICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23- EPTIEMBRE DE 2020			02 Oct 2020
01 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 29/09/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDARON EJECUTORIADOS LOS ANTERIORES AUTOS. INHABILES: 26 Y 27/09/2020. AL NO. S.			01 Oct 2020
23 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2020 A LAS 14:49:16.	24 Sep 2020	24 Sep 2020	23 Sep 2020
23 Sep 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				23 Sep 2020
23 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2020 A LAS 14:48:30.	24 Sep 2020	24 Sep 2020	23 Sep 2020
23 Sep 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				23 Sep 2020
25 Ago 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2020 A LAS 16:05:16	25 Ago 2020	25 Ago 2020	25 Ago 2020